



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00210415.

ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2015, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 00210415, en la cual se requería lo siguiente:

“Por medio de la presente vengo a solicitar la siguiente información respecto del juicio de nulidad 22661/07-17-03-1 tramitado por [REDACTED] ante la TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA:

- 1.-De la sentencia dictada en dicho juicio.
- 2.-De la sentencia que en su caso se haya dictado en el juicio de amparo y/o en el recurso de revisión de fiscal que en su caso se hayan tramitado en contra de la sentencia dictada en el juicio de nulidad, proporcionando de manera clara el tipo de recurso que en su caso se haya interpuesto el nombre o denominación de quien lo haya interpuesto, el Tribunal que le haya tocado resolverlo y el número de expediente bajo el cual se haya tramitado.
- 3.-Señale el nombre de la persona que haya firmado y tramitado la demanda de nulidad por la que se dio inicio a dicho juicio en representación de la ahí demandante [REDACTED]
- 4.-Señale el nombre de todas y cada una de las persona que hayan actuado, así como todos aquellos que hayan sido autorizadas para actuar a nombre y representación de la ahí demandante [REDACTED]; y de ser el caso señale la fecha en que hubieran sido revocadas para actuar a nombre y representación de dicha empresa.
- 5.-Señale si dicho juicio fue resuelto en definitiva por la Sala Superior del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA que estimó atraerlo bajo el número 22661/07-17-03-1/AC/1730/13-S1-01-04.
- 6.-De resultar afirmativa la cuestión señalada en el punto inmediato anterior, proporcione la sentencia dictada JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 22661/07-17-03-1/AC1730/13-S1-01-04 por dicha Sala Superior.” (sic)

2. El 4 de septiembre de 2015, la solicitud de mérito se turnó a la Tercera Sala Regional Metropolitana y a la Secretaría General de Acuerdos, a través del Sistema INFOMEX.



3. El 18 de septiembre de 2015, la Tercera Sala Regional Metropolitana solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"...solicito de la manera más atenta que se amplíe el plazo contemplado en el artículo 26 del mismo ordenamiento, toda vez que, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00210415-001, se requiere un mayor tiempo para integrar la información solicitada."

4. El 21 de septiembre de 2015, la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SACT-TRANSPARENCIA-116/2015, emitió la respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

"...SE INFORMA que esta Secretaría General de Acuerdos, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, advirtió que en los registros del expediente 22661/07-17-03-1/AC1/730/13-S1-01-04 se cuenta con el documento que contiene la sentencia emitida por la Primera Sección de Sala Superior; en virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en formato electrónico-digital, ... en versión pública del texto de la sentencia recaída al juicio en comento..."

Finalmente es de mencionar que la sentencia emitida en el expediente 22661/07-17-03-1/AC1/730/13-S1-01-04 ha quedado firme y en consecuencia el juicio contencioso administrativo se encuentra totalmente concluido."

5.-También el 21 de septiembre de 2015, la Tercera Sala Regional Metropolitana, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en los siguientes términos:

"... se informa al promovente lo siguiente:

1. Por lo que hace al primer punto, así como al quinto y sexto, se informa que el juicio 22661/07-17-17-03-1/AC1/730/13-S1-01-04 fue resuelto en definitiva por la Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 18 de febrero de 2014, y toda vez que la sentencia de referencia a la presente fecha ha quedado firme, se le remite la versión pública correspondiente, la cual fue cotejada con su original que obra en el expediente respectivo, mismo que se tuvo a la vista para tal efecto.

2. Con relación al segundo punto, parte conducente, con el cual solicita se le informe el tipo de "recurso" que en su caso se haya interpuesto, el Tribunal al que le haya tocado resolverlo y el número de expediente bajo el cual se haya tramitado, se informa



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio 00210415



que en contra de la sentencia emitida por la Primera Sección de Este Tribunal en el juicio de que se trata, la actora interpuso juicio de amparo, el cual fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número de Toca D.A. 361/2014.

3. Finalmente, por lo que hace al segundo punto, parte conducente, en el que solicita se le informe el nombre o denominación de quien haya interpuesto el "recurso" en contra de la sentencia dictada en el juicio de que se trata, así como respecto de los puntos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral 8 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la información solicitada es confidencial por lo cual esta Unidad se encuentra imposibilitada de dar contestación a la citada solicitud."

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, 19, fracción IV, y 30, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

Segundo.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00210415, se requirió respecto del juicio de nulidad 22661/07-17-03-1, tramitado por [REDACTED] ante la Tercera Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, entre otra la siguiente información:

- Nombre o denominación de quien haya interpuesto el "recurso" en contra de la sentencia dictada en el juicio en comento;
- Nombre de la persona que haya firmado y tramitado la demanda de nulidad mediante la cual se inició el procedimiento en el Tribunal;
- Nombre de todas las personas que hayan actuado en dichos procedimientos, así como aquellos autorizados para actuar a nombre y representación de la promovente, y en caso de existir una revocación señalar el nombre, fecha y representación de que empresa.

Al respecto, la Tercera Sala Regional Metropolitana manifestó que con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio: 00210415



Información Pública Gubernamental, así como en el numeral 8 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la información solicitada es confidencial por lo cual esta Unidad se encuentra imposibilitada de dar contestación a la citada solicitud.

En ese contexto la materia del presente asunto, consiste en determinar si la información clasificada por la Tercera Sala Regional Metropolitana, reviste efectivamente el carácter de confidencial.

Tercero.- Al respecto, resulta conveniente citar lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales establecen las hipótesis de confidencialidad, en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...
Artículo 18.- Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...
Artículo 19.- Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

Artículo 21.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo



que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

...

Por su parte, el artículo 8, fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

Artículo 8.- Se clasificará como información confidencial:

...

II. La entrega con ese carácter por los particulares a cualquier Unidad Jurisdiccional o Administrativa del Tribunal, y

...

De igual manera, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prevén:

Artículo 13.- Por lo que respecta a personas físicas, se considera como confidencial aquella información que contenga Datos Personales. Para determinar que es identificable basta con que los datos puedan generar un vínculo que determinen su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.

Artículo 14.- Se consideran como Datos Personales para las personas físicas, entre otros los siguientes:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características física;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2011
Solicitud número de folio 00210415



- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión Política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Artículo 15.- *Por lo que respecta a las Personas Morales, puede considerarse como confidencial la siguiente información:*

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona que pudieran resultar de utilidad para los competidores de dicha persona moral, por ejemplo la relativa al manejo de ésta, sobre el proceso de toma de decisiones, acuerdos de los órganos de administración, las actas de asamblea, modificaciones realizadas en ella, y*
- III. Aquella cuya difusión este prohibida por alguna cláusula o convenio de confidencialidad."*

De lo anterior, se desprende que la confidencialidad, puede considerar información de personas físicas, datos personales, o de personas morales.

Por lo que refiere a datos personales, se considera como cualquier información que pueda ser vinculada a una persona física identificada o identificable, es decir, en el momento en que existe una relación que permita determinar su identidad esta información deberá clasificarse en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, en relación con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que respecta a las personas morales, será información confidencial aquella relativa a su patrimonio, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudieran resultar de utilidad para sus competidores, entre otra.

Ahora bien, como se señaló con antelación el solicitante requirió conocer, entre otra, la siguiente información:



- Nombre de todas las personas que hayan actuado en los procedimientos a los que se hace referencia, así como de las autorizadas para actuar en nombre y representación de la promovente en el expediente referido y, en caso de existir una revocación de dicha autorización, señalar el nombre, fecha y representación de que empresa.
- Denominación de quien haya interpuesto el recurso correspondiente en contra de la sentencia.

Como se puede observar, la información a la cual pretende acceder el solicitante son dos datos en concreto, el nombre de personas físicas y/o la denominación social de personas morales participantes en el juicio de nulidad 22661/07-17-03-1, lo cual implicaría dar a conocer si una persona física o una persona moral se encontraron vinculadas a un procedimiento administrativo, independientemente de la calidad con la cual se actúa en el mismo, es decir, en su calidad de actora, representante, autorizado, u otra de las manifestadas en la solicitud de mérito por el particular.

En ese sentido, el dar a conocer dicha información revelaría un vínculo laboral o incluso jurídico para el caso de una persona física, y en el caso de una persona moral además información de carácter patrimonial y contable de conformidad con lo dispuesto en el propio artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual establece las hipótesis en virtud de las cuales procedería la iniciación de un procedimiento ante este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de encontrarse vinculadas ineludiblemente en razón de la propia solicitud al nombre para el caso de las personas físicas, el cual es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, el cual por sí mismo permite la identificación plena de una persona, y por lo que hace a la persona moral, de la denominación social, el cual constituye el nombre legal a través de la cual se identifica la misma.

En atención a las consideraciones señaladas anteriormente, se debe indicar para el caso de la parte actora que con dicha información se hace evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno para la obtención de alguna pretensión, a través de las acciones legales emprendidas, y para el resto de las personas físicas de las cuales se requiere su nombre, refleja una situación laboral, situaciones que se encuentran dentro del ámbito privado de la persona física y por tanto constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00240415



Por lo que refiere a las personas morales constituyen cuestiones relativas a su vida interna que reflejan una situación jurídica, su patrimonio, así como actos y hechos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, y por tanto, conforman información confidencial, en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II en relación con el 18, fracción II y 18, fracción I en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, fracción II, 17, 18, y 19, fracción IV del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 13, 14 y 15 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; realizada por la Tercera Sala Regional Metropolitana, respecto del nombre de todas las personas que hayan actuado en dichos procedimientos, así como aquellos autorizados para actuar a nombre y representación de la promovente y datos en su caso de la revocación de dichas autorizaciones, así como el nombre o la denominación de quien haya interpuesto el recurso correspondiente en contra de la sentencia, en virtud de constituir información de carácter confidencial.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I, y XI y 21, fracciones III y IV, 30, último párrafo del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Tercera Sala Regional Metropolitana del propio Tribunal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; la **LIC. ROSA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, Directora de Área de la Secretaría Operativa de Administración; firmando en suplencia del C. Marcos Cornish Ruíz, Encargado de la Secretaría Operativa de



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00210415

Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Área de la Contraloría Interna; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Lic. Rosa María Mendoza Hernández
Directora de Área de la Secretaría
Operativa de Administración
en suplencia del
C. Marcos Cornish Ruíz
Encargado de la Secretaría
Operativa de Administración

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Lic. Miguel Ángel Flores Morales
Director de Área de la Contraloría
Interna
en suplencia de la
Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría Técnica del Comité de
Información.